

EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Expediente: 022/2013-EAE

Título: Reserva de suelo dotacional privado (tanatorio)

Promotor: Ayuntamiento de Benicarló

Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Benicarló y CTU

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2013, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de informe de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente de la Reserva de suelo dotacional privado (Tanatorio), en el término municipal de Benicarló, en los siguientes términos:

A. ANTECEDENTES

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE) en la que se establece (art. 3.1), que serán objeto de esta evaluación los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengan regulados por una disposición legal o reglamentaria.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la LEAE.

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 LEAE, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II, en su caso, previa consulta a las Administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 9 de la LEAE.

Tras estudiar la información presentada, de acuerdo con lo expuesto a continuación, se puede determinar que la alternativa 1 de este Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se adopten las medidas que se indican, enmarcándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la LEAE por considerarse una modificación menor de un plan. La evaluación de la alternativa 2 queda pendiente.

B) DOCUMENTO CONSULTIVO.

B.1) DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 20 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Benicarló remitió al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica la Modificación Puntual del Plan General de su municipio para la recalificación de

la parcela 89 del polígono 20 con el fin de destinarlo a uso dotacional privado vinculado al cementerio. La modificación se realiza a iniciativa de la empresa Nuevo Tanatorio SL.

La documentación remitida, que denominaremos alternativa 1, consiste en una copia en soporte digital y en soporte papel, redactada en febrero de 2013, de:

- Documento urbanístico compuesto de Memoria Informativa, Justificativa, normas urbanísticas y planos.
- Documento consultivo, que contiene, entre otros, los efectos ambientales previsibles.

Mediante oficio de 22 de abril de 2013 se solicitó completar la documentación. El 10 de julio de 2013 se recibe la documentación requerida consistente en la situación de la línea eléctrica, datos del estudio de inundabilidad y justificación del suministro de agua, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos

El 1 de julio de 2013 el Ayuntamiento remite otra propuesta, que denominaremos alternativa 2, para implantar "Servicios funerarios con cremación" pero esta vez sobre las parcelas 86, 87, 88, 89, 90 y 199 del polígono 20 realizándose esta propuesta a iniciativa de la empresa Tanatorios y Servicios SA. La

- Estudio de Integración Paisajística.
- Documento urbanístico compuesto de Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normas

B.2) PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento municipal vigente consiste en un Plan General aprobado definitivamente el 29 de julio de 1986 y no fue sometido a evaluación ambiental.

En el año 2009 se tramitó una modificación puntual ampliando la superficie destinada a cementerio, que fue aprobada por la CTU el 25 de mayo de 2009. Tampoco se sometió a evaluación.

La zona objeto de esta modificación es colindante con dicha ampliación y se enmarca dentro del sector 14 de suelo urbanizable de uso industrial.

El ayuntamiento está tramitando la revisión del Plan General (expte 79/2009 EAE) del cual se ha emitido el Documento de Referencia el 15 de febrero de 2011. En el documento consultivo remitido, en los esquemas de la ordenación pormenorizada de la zona se ha grafiado una avenida sobre la zona en cuestión que discurre paralela al cerramiento de la ampliación del cementerio, dentro de un sector de suelo urbanizable destinado a actividades económicas.

B.3) CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

Alternativa 1

El objeto de la modificación consiste en reclasificar la parcela 89 del polígono 20 en suelo urbano, como uso dotacional privado vinculado al uso cementerio y se incluirá dentro de la red primaria de dotaciones del PG como PID*. Tiene una superficie de 1.243 m².



En ella se implantará un tanatorio con crematorio y con posibilidad de realizar cultos religiosos, todo ello dentro de un edificio exento.

Se establecen las condiciones edificatorias de esta parcela, entre las que se puede mencionar:

Coeficiente de Ocupación	70%		
Coeficiente de edificabilidad bruta	0,50 m ² t/m ² s		
Distancia a lindes	5 m		
Máxima altura de cornisa	6 m		



En la actualidad el servicio se presta en plantas bajas de edificios residenciales y con este traslado se conseguirá evitar interferencias con la normal actividad del vecindario además de mejorar la privacidad de las personas usuarias del servicio. El nuevo emplazamiento elegido se considera la alternativa más válida dada su colindancia con el cementerio.

Alternativa 2



Comisión de Evaluación Ambiental de 19 de septiembre de 2013

Página 3 de 9

En esta el objeto de la modificación es implantar igualmente un tanatorio-crematorio pero abarcando mayor número de parcelas (87, 88, 89, 90 y 199 del polígono 20). Para ello se propone cambiar la clasificación de estas parcelas pasando de suelo urbanizable a suelo urbano, calificado como equipamiento comunitario de carácter privado e incluido en la ordenación estructural. Abarca una superficie de 8.457 m2.

La parcela 86 que ya fue objeto de una modificación anterior, y que ya alberga el cementerio, se propone que se clasifique también como suelo urbano.

En las Normas urbanísticas se introduce el uso de Servicios funerarios con cremación, artículo 37, y sus parámetros edificatorios, artículo 109.

Coeficiente de edificabilidad bruta	0,50 m2t/m2s		
Distancia a lindes	5 m		
Máxima altura de cornisa	6 m		
Plazas aparcamiento	1 cada 25 m2t		

B.4) EFECTOS PREVISIBLES Y AFECCIONES LEGALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Las parcelas se encuentran a unos 250 metros del núcleo urbano residencial y son un erial aislado de los terrenos naturales o agrícolas de los alrededores, careciendo de recursos de interés o de especies de flora o fauna protegida.

El entorno se encuentra antropizado. Se encuentra una zona semiconsolidada por edificaciones aisladas, considerada como una zona de transición entre el suelo urbano y el no urbanizable, carente de elementos de interés, y con una calidad paisajística baja.

Al sur de las parcelas 87, 89 y 199 discurre una línea eléctrica de alta tensión y una torre para sujetarla. La línea discurre casi paralelamente al linde sur de la parcela 89. La zona de servidumbre de 5 metros invade la misma.

A unos 100 metros en dirección norte se localiza la Rambla de Cervera o Riu Sec, siendo un cauce de carácter torrencial. Se ha justificado que no presenta riesgo de inundación sobre la zona de actuación.

En lo referente a calidad del aire, la zona no cuenta con grandes aglomeraciones urbanas ni focos industriales emisores de importancia.

El suelo tiene capacidad agrológica elevada, común en toda la zona, si bien ya estaba prevista su transformación por el planeamiento vigente.

C) CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General se ha sometido a consultas el Documento Consultivo del Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LEAE, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el Anexo II de dicha ley.

Página 4 de 9



Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
23/04/13	17/06/13	CITMA : Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
30/04/13	19/07/13	CITMA: D.G. de Medio Natural (ST Medio Ambiente)
	25/06/13	Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte. DG Patrimonio Cultural.
25/04/13	06/06/13	Conselleria de Sanidad. DG Investigación y Salud Pública.
25/04/13	24/06/13	Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo. DG Energía.
25/04/13	29/05/13	Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).

Nota: Los informes recibidos se publicarán en la página web www.cma.gva.es/eae.

D) VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Analizada la documentación presentada, revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, y estudiados los informes recibidos se observan las siguientes afecciones, tanto legales como ambientales:

- Paisaje. De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP), el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística. Conforme al artículo 45 del Reglamento de Paisaje las Modificaciones de planes necesitan la elaboración de un Estudio de Paisaje.

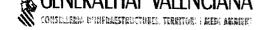
El 17 de junio de 2013 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe en el que señala que a la vista del contenido de la documentación presentada, del objeto de la modificación y de las características del paisaje del entorno de la actuación, no será necesaria la elaboración de un Estudio de Paisaje ni de un Estudio de Integración Paisajística.

- Vías pecuarias. Según la Ley 3/1995, Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. Por el límite este de la parcela discurre la Vereda del Camino de Ulldecona que tiene una anchura legal de 20 metros.

La documentación señala que se ha previsto su presencia en las condiciones de edificabilidad y que se evitará la afección por intrusión de edificaciones dentro de su ámbito.

- Riesgos ambientales y territoriales:

* Inundación: (PATRICOVA) El Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación, fue aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003. El SNU afectado por riesgo de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en aquellos municipios de elevado riesgo (no es el caso) en los que deberá justificarse, tendrá restricciones de implantación y deberá orientarse hacia lugares con menor riesgo. Los usos contemplados en el art 22 tienen limitaciones para su implantación en el SNU si este tiene riesgo de 2 a 6.



En la cartografía del PATRICOVA, debido al cauce de Rambla Cervera. Existe una zona inundable de riesgo 6 en las proximidades. La Confederación Hidrográfica informa que no existe riesgo de inundación.

* Contaminación de las aguas. No es muy relevante este riesgo dado que la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos tiene nivel media.

Para la construcción de cementerios se exige la elaboración de un estudio hidrogeológico que estudie con mayor detalle este riesgo, (art 43 D 39/2005), pero no es el caso.

- Dominio Público Hidráulico. Según el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable, los bienes de dominio público hidráulico se clasificarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Según los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable. Estos cauces se encuentran protegidos por una franja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

La parcela se sitúa dentro de la zona de policía de la Rambla de Cervera por lo que la ejecución de las obras requerirá la previa autorización de la CHJ.

- Recursos hídricos. Según la documentación aportada el abastecimiento al municipio procede de dos pozos de bombeo con caudal disponible de 8.156 m3/día. Existen dos depósitos de almacenamiento con una capacidad total de 13.000 m3 lo que permite un suministro de 185 l/s. El suministro de agua potable a la actuación se realiza prolongando la red que da servicio al cementerio.

El incremento de los consumos no se consideran relevantes por la Confederación Hidrográfica.

- Aguas residuales. Existe un colector que discurre por el margen derecho de la rambla de Cervera procedente del polígono industrial del Collet hasta la estación de pretratamiento, y bombeo posterior al emisario submarino. Se ha aprobado recientemente la construcción de una nueva estación depuradora.

Paralelamente al cauce discurre un colector de aguas residuales, que tiene un ramal por el Camí de Ulldecona que da servicio al cementerio. Esta línea se prolongará hasta esta parcela.

- **Gestión de residuos.** Benicarló se incluye dentro del área I del PIR eliminándose los residuos en la planta de Cervera del Maestre. En el casco urbano se dispone de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y contenedores de recogida selectiva.
- Los residuos sólidos urbanos se gestionan a través de unos contenedores que igualmente se sitúan en el cementerio.
- Policía Sanitaria y mortuoria. Resulta de aplicación el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.

Conforme a las definiciones establecidas en el Decreto 39/2005 (modificado por el Decreto 195/2009) el cementerio y el tanatorio son dos espacios diferentes y cada uno requiere unas características propias:

Cementerio: Recinto cerrado adecuadamente habilitado para inhumar restos humanos...



Tanatorio: Establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación...

Las características de los cementerios se regulan en el capítulo VII y requieren, conforme al artículo 42.2, un perímetro de protección de 25 metros libre de toda clase de edificaciones y calificado como dotacional.

Las características de los Tanatorios se regulan en el Capítulo VI y en el se indica que estarán situados en planta baja o cuando se trate de un edificio para uso exclusivo podrá tener más de una planta.

Se realizó consulta a la DG de Salud Pública en el sentido de si un tanatorio podría localizarse dentro de un cementerio o si bien debía respetar la distancia de 25 metros especificada en el artículo 42.2 del Decreto 39/2005. El 6 de junio de 2013 la Unidad de Sanidad Ambiental emite informe en el que señala:

"en cuanto a la distancia entre tanatorio y cementerio, en función de la normativa citada, cabe manifestar que es, como todo el planeamiento urbanístico local, competencia del correspondiente ayuntamiento".

A raíz de esta respuesta se desprende que la fijación de la distancia de 25 metros entre tanatorio y cementerio es una cuestión urbanística y no de salud pública, por lo que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (anexo II, apartado 2.d de la LEAE).

- Infraestructuras lineales. En la parcela colindante por el sur se localiza una torre y una línea de transporte aérea de energía eléctrica de 20 Kv. El Real Decreto 223/2008 establece una distancia de separación con las edificaciones en función de la tensión de la línea, con un mínimo de 5 metros.
- Patrimonio Cultural Valenciano. El 25 de junio de 2013 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Cultura, a los efectos contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

E) PROPUESTA DE DOBLE ACUERDO.

- **E.1)** Se considera que la Modificación del Plan General de Benicarló que pretende la implantación de un uso dotacional privado vinculado al cementerio en la parcela 89 del polígono 20 <u>no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente</u>, y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la LEAE, siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada así como a lo establecido en los informes emitidos al respecto y se establezcan las siguientes determinaciones previamente a su aprobación definitiva:
- 1) Para la aprobación definitiva del documento urbanístico deberá aportarse informe técnico municipal en el que indique si es posible construir un tanatorio dentro de un cementerio. En este caso deberá aportarse plano grafiando la franja de 25 metros fijada por el artículo 42.2 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell destinada a equipamiento y en la cual no es posible la realización de construcciones.
- 2) Deberá respetarse la vía pecuaria Vereda del Camino de Ulidecona que tiene una anchura legal de 20 metros y no realizar construcciones dentro de su ámbito.

- 3) Las edificaciones deberán respetar las distancias de separación respecto a la línea eléctrica establecidas en el Real Decreto 223/2008. En el momento de las obras se deberán tener en cuenta la normativa de prevención de riesgos laborales para proteger a los trabajadores frente a riesgos eléctricos (RD 614/2001 de 8 de junio).
- **E.2)** Se considera que si el Ayuntamiento desea seguir tramitando, a efectos de su evaluación ambiental, la Modificación del Plan General de Benicarló que pretende la implantación de un uso dotacional privado vinculado al cementerio en las parcelas 87, 88, 89, 90 y 199 del polígono 20 deberá aportar la siguiente documentación:
- 1.- Plano en el que se grafíe el trazado de la franja de 25 metros fijada por el artículo 42.2 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell, calificada como dotacional y en el que no deben existir construcciones.
- 2.- Indicar los usos a los que se destina la nave situada al sur, colindante con las parcelas 84 y 88. Se debe estudiar si el uso existente es compatible o no con el nuevo uso propuesto.
- 3.- En el plano catastral no se grafiado la parcela 9009 "vía de comunicación de dominio público que divide la actuación en dos partes. Se debe indicar como se va a proceder con esta parcela ya que podría inviabilizar la actuación.
- 4.- La intervención es atravesada por una línea eléctrica. Se deben señalar como se va a proceder con la misma con el fin de que no interfiera con los usos propuestos.
- 5.- Copia en soporte digital de la nueva documentación y de la ya presentada promovida por Tanatorios y Servicios SA



ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos previstos en los artículos 3.3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, ACUERDA: NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PRIVADO (TANATORIO), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENICARLÓ, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 24 de septiembre de 2013 EL SECRETÁRIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL

Fdo.- José del Valle Arocas